

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VÉLEZ-RUBIO QUE POR  
TURNO CORRESPONDA**

SANDRA GAMEZ AVILES, con N.I.F. 75564018W, actuando en nombre y representación de la entidad GASOLEOS GRUPO PEDIDO SL, con C.I.F. B19620400 y domicilio en POL. IND. LA FUENTE, C/JAEN, 8, 18340 Fuente Vaqueros, Granada, representación que acrecido mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 3.418,24€ contra **HIJOS DE ANGEL MARTINEZ RUZAFA**, con NIF/CIF B04341657, y domicilio en Velez-blanco, 04830 Almería, CERRO DEL ALMEZ.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 229,50 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº F8 1338, de 2018-05-17, por importe de 229,50 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 294,93 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº F8 1594, de 2018-06-12, por importe de 294,93 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 33,48 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 4:** Factura nº F8 2148, de 2018-08-24, por importe de 33,48 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 550,81 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 5:** Factura nº F8 2226, de 2018-09-03, por importe de 550,81 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 240,25 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 6:** Factura nº F8 2290, de 2018-09-11, por importe de 240,25 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 70,81 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 7:** Factura nº F8 3498, de 2018-12-18, por importe de 70,81 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 48,30 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 8:** Factura nº 14190064, de 2019-01-04, por importe de 48,30 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 695,52 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 9:** Factura nº 14191867, de 2019-06-18, por importe de 695,52 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 704,30 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 10:** Factura nº 14192241, de 2019-08-03, por importe de 704,30 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 16,72 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 11:** Factura nº 70 301, de 2020-01-22, por importe de 16,72 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 534,47 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

■ **DOC. 12:** Factura nº 70 2614, de 2020-07-22, por importe de 534,47 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 89,60 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

■ **DOC. 13:** Factura nº 70 2647, de 2020-07-25, por importe de 89,60 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 140,40 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

■ **DOC. 14:** Factura nº 70 2667, de 2020-08-03, por importe de 140,40 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 55,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

■ **DOC. 15:** Factura nº 70 2668, de 2020-08-03, por importe de 55,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 62,72 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

■ **DOC. 16:** Factura nº 70 2753, de 2020-08-13, por importe de 62,72 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 40,42 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

■ **DOC. 17:** Factura nº 70 3361, de 2020-10-30, por importe de 40,42 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 28,60 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

■ **DOC. 18:** Factura nº 36 1215, de 2021-04-24, por importe de 28,60 €

**SEGUNDO.-** Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deudora solo ha satisfecho 417,59 €, por lo que actualmente permanece impagada la suma de 3.418,24 € lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la

reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **I. COMPETENCIA**

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

### **II. PROCEDIMIENTO**

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **III. POSTULACIÓN**

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **IV. SUSTANTIVOS**

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **V. INTERESES**

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

### **VI. COSTAS**

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**SUPlico AL JUZGADO** se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **HIJOS DE ANGEL MARTINEZ RUZAFA** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

**1º-** Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 3.418,24€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

**2º-** Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Fuente Vaqueros para Velez-blanco a miércoles, 24 de mayo de 2023.